



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la vigencia del trabajo remoto durante la emergencia sanitaria COVID-19

Referencia : Oficio N° 000801-2022-MIDIS-OGRH

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la posibilidad de realizar trabajo remoto o mixto en concordancia a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1505 y el Decreto de Urgencia N° 055-2021, ante la vigencia del Decreto Supremo N° 130-2022-PCM<sup>1</sup>.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

<sup>1</sup> Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus prórrogas y modificaciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BWUWJJC



## Sobre la vigencia del trabajo remoto durante la emergencia sanitaria COVID-19

2.4 En relación a la vigencia del trabajo remoto, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse en el Informe Técnico N° 002782-2022-SERVIR-GPGSC<sup>2</sup> (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), en el que se concluyó lo siguiente:

*“3.1 El trabajo remoto se instauró con la finalidad de prevenir la propagación del coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional y cuyo marco legal se encuentra regulado en el Decreto de Urgencia N° 026-2020. Su vigencia culmina el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 115-2021, el cual derogó tácitamente los extremos de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 que hacen referencia al trabajo remoto en el marco del retorno gradual al trabajo presencial.*

*3.2 Los/as servidores/as públicos/as que se encuentran prestando servicios en la modalidad de trabajo remoto o mixto, deberán retornar a realizar sus labores de manera presencial desde el 3 de enero de 2023. No obstante, SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos interpreta que el tercer párrafo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 permite a las instituciones públicas aplicar trabajo remoto dentro del aún vigente estado de emergencia sanitaria hasta el 25 de febrero de 2023.*

*3.3 En ese sentido, se debe entender que la regla general es que los/as servidores/as públicos/as retornan a labores presenciales el 3 de enero de 2023. Asimismo, las instituciones públicas en base al análisis de sus necesidades institucionales, podrían mantener en trabajo remoto a aquellos/as servidores/as, hasta el 25 de febrero de 2023.*

*(...)”*

(Énfasis agregado)

2.5 Conforme a lo señalado, la normativa que regulaba el trabajo remoto (Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020) se encontró vigente hasta el 31 de diciembre de 2022; no obstante, SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, interpretando el tercer párrafo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021, dispuso que las instituciones públicas podían continuar aplicando el trabajo remoto hasta el fin de la emergencia sanitaria, en base a las necesidades institucionales. Cabe señalar que la emergencia sanitaria por la existencia del COVID – 19 terminó el 25 de mayo de 2023<sup>3</sup>.

2.6 En ese sentido, se tiene que el trabajo remoto se instauró con la finalidad de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y su aplicación se encontraba

<sup>2</sup> Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5668086/5023040-informe-tecnico-2782-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705016115>

<sup>3</sup> La declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID – 19, se dio a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA, N° 015-2022-SA y N° 003-2023-SA, siendo la última prórroga a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa días calendario.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BWUWUWJC



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

supeditada a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, la misma que terminó el 25 de mayo de 2023, por lo que, posterior a ello no resulta posible la aplicación del trabajo remoto en la administración pública. No obstante, actualmente, se encuentra vigente la figura del teletrabajo regulado por la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR, el cual es una modalidad de prestación de labores que se utiliza en función a las necesidades de la entidad para prestar mejores servicios a los ciudadanos, y tiene como finalidad, entre otros, la gestión por resultados, la atracción del talento, con enfoques de género, discapacidad, superando brechas territoriales.

### III. Conclusiones

- 3.1 El trabajo remoto se instauró con la finalidad de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y su aplicación se encontraba supeditada a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, la misma que terminó el 25 de mayo de 2023, por lo que, posterior a ello no resulta posible la aplicación del trabajo remoto en la administración pública.
- 3.2 No obstante, actualmente, se encuentra vigente la figura del teletrabajo regulado por la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR, el cual es una modalidad de prestación de labores que se utiliza en función a las necesidades de la entidad para prestar mejores servicios a los ciudadanos, y tiene como finalidad, entre otros, la gestión por resultados, la atracción del talento, con enfoques de género, discapacidad, superando brechas territoriales.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**LESLY WINDY AYALA GONZALES**

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/lwag

K:/8. Consultas y Opinión Técnica/02 Informes técnicos/2025

Registro N° 40939-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BWUWJJC